

LEY 13.170

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
Sancionan con fuerza de
LEY**

ARTICULO 1°: Sustitúyase el inciso c) del artículo 109° del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la ley 10.614, por el siguiente:

“c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña.”

ARTICULO 2°: Sustitúyase el inciso c) del artículo 110° del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la ley 10.614, por el siguiente:

“c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña.”

ARTICULO 3°: Incorpórase como artículo 172° con carácter transitorio el siguiente:

“ARTICULO 172°: La exigencia del título habilitante que introducen las modificaciones de los artículos 109° inciso c) y 110° inciso c) serán de aplicación a partir del curso escolar 2005.”

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.